

PÓLIZA N°

1006200

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

1 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

SOLICITUD DÍA MES AÑO 21 9 2021			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO					
TOMADOR 1437083-FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOOP.			DIRECCIÓN KR 13 32 93 IN 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 830.053.319-2			TELÉFONO 3202727											
AFIANZADO 1437083-FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOOP.			DIRECCIÓN KR 13 32 93 IN 3, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 830.053.319-2			TELÉFONO 3202727											
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS						
MONEDA Pesos			7002	70	21 9 2021			23 9		2021		00:00		23 9		2022		00:00		365
TIPO CAMBIO 1.00																				
CARGAR A: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOOP.						FORMA DE PAGO 34. REGIONAL ESTATAL			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 200,000,000.00											

Asegurado : FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOOP.

NIT: 830.053.319-2

DE 26 A 50 CARGOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA GLOBAL DE MANEJ	200,000,000.00	SI	11,200,000.0
2	DELITOS CONTRA LA ADMINIS	200,000,000.00	NO	0.00
3	RENDICION Y RECONSTRUCCIO	200,000,000.00	NO	0.00
4	EMPLEADOS NO IDENTIFICADO	200,000,000.00	NO	0.00
5	EMPLEADOS DE FIRMA ESPECI	200,000,000.00	NO	0.00
6	MANEJO DE CAJA MENOR	200,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social Documento Porcentaje Tipo Benef
FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOOP NIT 8300533192 100.000 % NO APLICA

MAP-002-008 - POLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***11,200,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**2,128,000.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$**13,328,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

21/09/2021 10:52:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				946	1	JARGU S.A CORREDORES D		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La presente póliza se expide bajo las mismas condiciones técnicas de la póliza No. 1005828 y conforme a la comunicación de aceptación recibida el 14 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico enviado por el Intermediario Jargu S.A. Corredores de Seguros:

Vigencia desde 23/09/2021 hasta 23/09/2022

1. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

2. INFORMACION GENERAL:

TOMADOR: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP - NIT. 830.053.319.
ASEGURADO: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP - NIT. 830.053.319.
BENEFICIARIO: FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP - NIT. 830.053.319 .

3. CONDICIONES ESPECIALES:

-Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

-La presente póliza es complementada con el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el presente seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. La presente estipulación no impide que los eventos no amparados y/o indemnizados bajo el seguro de Manejo Global, puedan ser reclamados en su totalidad bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. La aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

4. VALOR ASEGURADO: \$200.000.000 evento/agregado anual.

5. CARGOS ASEGURADOS:

CINCUENTA (50) EMPLEADOS.

No.....	CARGO.....	CANTIDAD
1.....	Director.....	1
2.....	Asistente Administrativo.....	1
3.....	Auxiliar Administrativo (Conductor).....	1
4.....	Coordinador de Riesgo Interno.....	1
5.....	Auditor Interno.....	1
6.....	Profesional de Auditoría.....	2
7.....	Subdirector Técnico de Cooperativas.....	1
8.....	Coordinación Gestión Puntual a Cooperativas.....	1
9.....	Coordinación Gestión Transversal a Cooperativas.....	1
10.....	Profesional Técnico.....	5
11.....	Profesional Administrador de la Reserva.....	2
12.....	Asistente Administrativo.....	1
13.....	Subdirector de Asuntos Corporativos.....	1
14.....	Coordinador Financiero.....	1
15.....	Asistente Administrativo.....	1
16.....	Profesional de Servicios Financieros.....	2
17.....	Profesional de Servicios Financieros - Apoyo.....	2
18.....	Coordinador de TI.....	1
19.....	Profesional Especialista de Software.....	4
20.....	Profesional de Asuntos Estratégicos.....	3
21.....	Secretario General y Gestión Administrativa.....	1
22.....	Coordinador Administrativo.....	1
23.....	Profesional Legal.....	3
24.....	Profesional Asesor de Servicios Corporativos.....	1
25.....	Profesional de Servicios Administrativos.....	1

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

26.....Profesional de Gestión Humana.....	.1
27.....Profesional de Gestión Documental.....	.1
28.....Asistente de Servicios Financieros.....	.1
29.....Asistente Administrativo.....	.2
30.....Auxiliar Administrativo.....	.3
31.....Profesional Universitario de la Sub-dirección Técnica**.....	.2
TOTAL CARGOS ASEGURADOS.....	.50

NOTA: Son Empleados Públicos el Director y el Auditor de FOGACOOB. Los demás funcionarios de FOGACOOB, son vinculados a través de contrato de Trabajo - regidos por normas del Código Sustantivo de Trabajo.

**De acuerdo con la Resolución No. 3 del 5 de Junio de 2019, se eliminó un cargo y se incluyeron 2 cargos nuevos.

6. MODALIDAD: OCURRENCIA.

7. AMPAROS:

-Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes del Asegurado, que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.

-Delitos contra la Administración Pública .

-Delitos contra el Patrimonio Económico.

-Juicios con Responsabilidad Fiscal .

-Alcances fiscales.

-Gastos de reconstrucción de cuentas.

-Gastos de rendición de cuentas.

8. CLAUSULAS:

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS Y EMPLEADOS SIN REPORTE NI AJUSTE DE PRIMA ADICIONAL.

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado, de igual forma los nuevos empleados que ingresen al servicio del asegurado, sin la obligación del asegurado de efectuar el reporte a la compañía y sin ajuste de prima por tales ingresos o nuevos cargos.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS 100% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO.

En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que Asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del Asegurado a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS O NO, OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS, HASTA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO.

La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Así mismo, todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS TEMPORALES DE FIRMAS ESPECIALIZADAS DE ASEO, VIGILANCIA Y DEMÁS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO, HASTA POR EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

La Aseguradora acepta ampliar la cobertura y ampara los trabajadores o empleados temporales de firmas especializadas de aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades propias de la Entidad, así mismo todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato.

La presente cobertura se extiende a amparar las pérdidas ocasionada por empleados de cualquier contratista del Asegurado.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes que estén al servicio del asegurado.

CLÁUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES.

Con el fin de solucionar los conflictos que se susciten por causa o con ocasión del contrato las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y arbitramento.

ARBITRAMIENTO.

La compañía de un parte y el asegurado de la otra, acuerdan someter a la decisión de tres árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza, los árbitros serán designados uno por EL ASEGURADO, otro por EL ASEGURADOR y un tercero de común acuerdo por las partes.

Esta cláusula no podrá ser invocada por las Compañías, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste, a su vez, llame en garantía a las Compañías.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

DEFINICIÓN AMPLIA DE TRABAJADOR O EMPLEADO.

Definición de empleado a la persona natural que presta su servicio a la Entidad tomadora y asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Así mismo, bajo esta definición se contemplan los empleados, investigadores, practicantes, asesores, consultores y demás que desarrollan funciones en la entidad asegurada a cualquier título o contrato. La Aseguradora acepta bajo la presente cláusula, que el término -trabajador empleado- donde quiera que se utilice en la póliza significará:

.La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la Entidad, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

.Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la Entidad.

.Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

.Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

.Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

.Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

.Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

.Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

.Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.

.Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado

Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando los sesenta (60) días se encuentren dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS, SIN AVISO A LA ASEGURADORA.

En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR DE COMÚN ACUERDO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

La Aseguradora ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La Aseguradora se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50% PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta del siniestro por concepto de anticipo una suma no inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor estimado como indemnización. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelanta al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula La Compañía contempla un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA NOVENTA (90) DÍAS.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días a la fecha de vencimiento de la póliza.

PAGO DEL SINIESTRO SIN LA PRESENTACIÓN DE FALLO FISCAL.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la Entidad sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS, HASTA EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

Mediante este anexo, la cobertura de la póliza se extiende a amparar la pérdida en la que cualquier entidad bancaria comprendida dentro de la prueba de la pérdida y en la cual la entidad asegurada tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, pueda sustentar como debida falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado, o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para la entidad, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró y Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

COSTOS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales. sublímite hasta \$60.000.000 evento/vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por el asegurado.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta por el valor demostrado. Hasta \$15.000.000 evento/vigencia.

GASTOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES HASTA POR EL 40% DEL VALOR ASEGURADO.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado por gastos de auditores, revisores y contadores, hasta el límite del 40% del valor asegurado de la póliza.

NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.

La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A ELECCIÓN DEL ASEGURADO.

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

ERRORES, INEXACTITUDES Y OMISIONES NO INTENCIONALES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONTINUIDAD DE AMPARO, HASTA POR 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de treinta (30) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO 90 DÍAS.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

DESIGNACIÓN DE BIENES.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA, DECLARADO O NO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006200 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

MODIFICACIONES O VARIACIONES AL ESTADO DEL RIESGO (90) DÍAS PARA EL AVISO.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código puede ser modificada en sentido favorable del tomador, asegurado o beneficiario, la aseguradora acepta la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de revocación, existe una siniestralidad superior al 60% del valor asegurado.

Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguros: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar aviso de la revocación, acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a las fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE.

Bajo esta cláusula, la compañía deja expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

APLICACIÓN DE LA PÓLIZA, FRENTE AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad aseguradora a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de la Infidelidad y Riesgos Financieros.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS.

En materia de riesgos excluidos y garantías La Entidad acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas establecidas en la presente póliza, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas de la presente póliza.

TASAS PARA RENOVACION Y PRORROGAS.

La Compañía acepta que en caso de renovación o prórroga se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 50% (Prima neta sin IVA - menos siniestros pagados y siniestros en reserva).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1006200 DE
LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

9. DEDUCIBLES:

- CAJAS MENORES: SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.
- DEMÁS EVENTOS: SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.

10. EXCLUSIONES:

SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1006200

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

MANEJO

Sucursal

REGIONAL ESTATAL

Valor Prima

\$11,200,000.00

Valor IVA

\$2,128,000.00

Tomador

1437083 - FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOO.P.

F. Pago

21/03/2022

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$**11,200,000.00

Valor IVA

\$***2,128,000.00

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. REGIONAL ESTATAL LICITACIONES



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FONDO DE GARANTIAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -FOGACOO.P.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 13,328,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	21/03/2022	\$*****0.00	\$**11,200,000.00	\$***2,128,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1006200	MANEJO	0	\$*200,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 21 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1